

Pereira Risaralda Colombia 25 de octubre 2023

Fecha: 2023-10-25 03:28:34 pm
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: LUISA MENESES RUALES
Anexos: 0 Folios: 1

085E2023726600100003126

Señora
LUISA MENESES RUALES
Representante Legal
Carrera 9 28-40
Pereira Risaralda



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: COMUNICAR AVISO Auto Archivo 1568 del 04-9-2023

RAD.11EE2023726600100003126

QUERELLADA: ASEOYA INVESTMENT SAS

Respetado Señor

Por medio de la presente se **COMUNICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **LUISA MENESES RUALES**, del auto 1568 del 04-9-2023, Proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde 26 de octubre 02 de noviembre 2023, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,


MARÍA PATRICIA GALEANO CASTAÑO
Auxiliar Administrativa
Dirección Territorial Risaralda

Anexo: tres (3) folio por ambas caras

Elaboró:
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Revisó:
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Elaboró:
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA**

**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN**

Radicación: 11EE2023726600100003126

Querrellado: LINA MARCELA MARTÍNEZ- MARÍA DE LOS ANGELES HERNÁNDEZ BLANCO - ASEOYA INVESTIMET S.A.S.

AUTO No. 1568

“Por medio del cual se archiva una investigación administrativa por acoso laboral”.

Pereira, 4 de septiembre de 2023

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 485 y 486 del código sustantivo del trabajo, Ley 1010 de 2006, Ley 1610 de 2013, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

ANTECEDENTES

El 16 de junio de 2023 mediante radicado N°11EE2023726600100003126 se recibe en esta Dirección Territorial, escrito enviado por la señora Luisa Meneses Rúales, identificada con la cedula de ciudadanía número 59.176.508 de Sandoná, residente en la calle 27 No. 33ª-16 Torre 5 Piso 3 Apartamento 118 Terra Grata Sector Las Violetas, en el municipio de Dosquebradas Tel. 3164080205, trabajadora de la empresa “ASEOYA INVESTIMENT S. A”, con Nit. 901549479-1. Tel 3155512970, ubicada en la carrera 47ª No.13B-18 en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), con correo electrónico: dir.contable@aseoya.com, mediante la cual solicita **Investigación Laboral Especial por Presunto Acoso Laboral** por parte de las señoras María Hernández identificada con la cedula de ciudadanía número 1093800222 de Cali (Valle del Cauca), Coordinadora de Talento Humano y Lina Marcela Martínez, identificada con la cedula de ciudadanía número 31488663 de Yumbo (Valle del Cauca), Representante Legal de la referida empresa. (Folio 1 a 4).

Mediante Auto 1077 del 4 de julio del 2023, suscrito por el Doctor Wilford Andrés González Murillo Coordinador (E) del Grupo PIVC RCC-DT de Risaralda, a través del cual se asigna a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social , el conocimiento de presunto Acoso laboral, el cual fue recibido por la funcionaria asignada el 10 de julio del 2023, queja presentada por la señora Luisa Meneses Rúales, el 16 de junio del 2023, la suscrita funcionaria, se comunicó telefónicamente con la peticionaria para que complementara la queja presentada. La querellante, atendiendo lo solicitado y presento nuevamente la queja ya corregida, el día 24 de julio del 2023, con radicado interno número 11EE2023726600100003726, poniendo en conocimiento al Despacho, sobre el presunto Acoso Laboral realizado por parte de las señoras Lina Marcela Martínez Representante Legal y María Hernández Coordinadora de Talento Humano, funcionarias de la empresa ASEOYA INVESTIMENT S.A.S ,con NIT 901549479-1 ubicada en la carrera 47 A No. 13B-18 , en la ciudad de Cali (Valle del Cauca),, teléfono 3155512970, con email: dir.contable@aseoya.com , Representada Legalmente por Lina Marcela Martínez López , identificada con la cedula de ciudadanía número 31488663 .(Folio 5 a 12).



Continuación del Auto "Por medio del cual se archiva una investigación administrativa de acoso laboral"

Mediante Auto No 1247 del 25 de julio de 2023, se avoca conocimiento de la queja, se traslada la queja al Comité de Convivencia Laboral de la empresa a través de oficio del 2 de agosto d, el 2023, con radicado interno número 08SE2023726600100004503, con el fin de que establezca el procedimiento interno conciliatorio y se cita a las partes a diligencia de conciliación para el día 24 de agosto de 2023 a las 9:am, mediante oficios con radicados internos números 08SE2023726600100004504, 08SE2023726600100004505, 08SE2023726600100004510, 08SE2023726600100004509, del 2 de agosto del 2023, oficios que fueron enviados por la oficina de correos 472 Servicio Postal Nacional. (Folios 13 a 19).

El 17 de agosto de 2023 se recibe oficio con radicado interno número 11EE2023726600100004155, suscrito por Lina Marcela Martínez López, Representante Legal de la empresa ASEOYA INVESTMENT S.A.S, aportando los documentos solicitados en el auto No. 1247 del 25 de julio de 2023, mediante el cual se avoca conocimiento de la queja. (Folios 20 a 56).

Mediante oficio del 24 de agosto del 2023, con radicado interno número 11EE2023726600100003126, suscrito por la Abogada Briana Bolena Hernández Sánchez, Apoderada de la empresa ASEOYA INVESTMENT S.A.S., a través del cual solicita aplazamiento de la diligencia de conciliación, la cual estaba fijada para el día 24 de agosto del 2023, a las 9:am, ante este Despacho, manifestando:

"(...) teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la convocada ASEOYA INVESTMENT S.A.S., presento percances de salud lo que le otorgo incapacidad médica, por lo anterior respetuosamente le solicito a la Inspectora ALBA LUCIA RUBIO BEDOYA, proceda a la reprogramación de la diligencia y las notificaciones correspondientes.

Adjunto:

- 1.-Copia de la Cámara de Comercio ASEOYA INVESTMENT S.A.S
- 2.-Copia del poder conferido por ASEOYA INVESTMENT S.A.S
- 3.-Certificado se incapacidad médica. (...)" (Folio 57 a 59).

Atendiendo lo solicitado, la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, procede a reprogramar la audiencia de conciliación para el día 31 de agosto del 2023, comunicando a las partes intervinientes mediante oficios del 24 de agosto del 2023, con radicados internos números 08SE2023726600100005064, 08SE2023726600100005066, 08SE2023726600100005063 y 08SE2023726600100005065. (Folio 60 a 63).

Mediante oficio del 29 de agosto del 2023, con radicado interno número 11EE2023726600100004364 se recibe oficio suscrito por Lina Marcela Martínez López, Representante Legal de la empresa ASEOYA INVESTMENT S.A.S, dando respuesta al requerimiento -queja acoso laboral -, aportando los siguientes documentos:

- 1.-Memorando poder debidamente firmado y autenticado en Notaria
- 2.- Copia del acta de socialización del reglamento interno de trabajo y en especial del capítulo relacionado con Acoso Laboral.
- 3.-Copia de las evidencias de la programación de actividades pedagógicas o terapias grupales de mejoramiento de las relaciones entre quienes comparten una relación laboral dentro de la empresa.
- 4.-Copia de los documentos que demuestren que se tomaron las medidas preventivas y correctivas frente al caso denunciado.
- 5.-Copia de las evidencias de campañas de divulgación preventiva, conversaciones y capacitación con las conductas que constituyen y no constituyen acoso laboral, conforme a lo establecido en el reglamento interno de trabajo y ley 1010 de 2006.
- 6.- Cámara y comercio ASEOYA INVESTMENT S.A.S. (...)" (Folio 64 a 114).

El día 31 de agosto de 2023 se lleva a cabo la diligencia de conciliación entre las partes convocadas, suscribiéndose Acta Conciliada No. 99, entre las partes intervinientes. (Folio 115 y 116)).

CONSIDERANDO

En la queja presentada por la trabajadora Luisa Meneses Rúaless, en calidad de Trabajadora de la empresa "ASEOYA INVESTIMENT S. A", que puso en conocimiento de este despacho presunto acoso laboral ejercido por María de los Ángeles Hernández Blanco Coordinadora de Talento Humano y Lina Marcela Martínez López, Representante Legal de la referida empresa. (Folios 1 a 4)

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1010 de 2006, en cuanto a la función correspondiente a este Ministerio por intermedio del Inspector de Trabajo, el cual establece:

"ARTÍCULO 9o. MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DEL ACOSO LABORAL.

1. Los reglamentos de trabajo de las empresas e instituciones deberán prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo. Los comités de empresa de carácter bipartito, donde existan, podrán asumir funciones relacionados con acoso laboral en los reglamentos de trabajo.

2. La víctima del acoso laboral podrá poner en conocimiento del Inspector de Trabajo con competencia en el lugar de los hechos, de los Inspectores Municipales de Policía, de los Personeros Municipales o de la Defensoría del Pueblo, a prevención, la ocurrencia de una situación continuada y ostensible de acoso laboral. La denuncia deberá dirigirse por escrito en que se detallen los hechos denunciados y al que se anexa prueba sumaria de los mismos. La autoridad que reciba la denuncia en tales términos conminará preventivamente al empleador para que ponga en marcha los procedimientos confidenciales referidos en el numeral 1 de este artículo y programe actividades pedagógicas o terapias grupales de mejoramiento de las relaciones entre quienes comparten una relación laboral dentro de una empresa. Para adoptar esta medida se escuchará a la parte denunciada."

Con base en lo anterior, el despacho conminó preventivamente al empleador para que pusiera en marcha los procedimientos confidenciales referidos en el numeral 1 de ese artículo y programara actividades pedagógicas o terapias grupales de mejoramiento de las relaciones entre quienes comparten una relación laboral dentro de la empresa, fue por ello por lo que le solicitó al representante legal aportar varios documentos, frente a lo cual fueron remitidos por la empresa los siguientes:

- 1.-Memorando poder debidamente firmado y autenticado en Notaria
- 2.- Copia del acta de socialización del reglamento interno de trabajo y en especial del capítulo relacionado con Acoso Laboral.
- 3.-Copia de las evidencias de la programación de actividades pedagógicas o terapias grupales de mejoramiento de las relaciones entre quienes comparten una relación laboral dentro de la empresa.
- 4.-Copia de los documentos que demuestren que se tomaron las medidas preventivas y correctivas frente al caso denunciado.
- 5.-Copia de las evidencias de campañas de divulgación preventiva, conversaciones y capacitación con las conductas que constituyen y no constituyen acoso laboral, conforme a lo establecido en el reglamento interno de trabajo y ley 1010 de 2006.
- 6.- Cámara y comercio ASEOYA INVESTIMENT S.A.S. (...). (Folio 64 a 114).

Revisados los documentos solicitados a la empresa "ASEOYA INVESTIMENT S. A", se evidencia que el Comité de Convivencia Laboral de la empresa estudió el caso presentado por la trabajadora y envió sus recomendaciones el 14 de agosto de 2023 a la señora María de los Ángeles Hernández Blanco Coordinadora de Talento Humano y a la Representante Legal Lina Marcela Martínez López, de la referida empresa sobre el asunto laboral y el 14 de agosto de 2023 le envía la respectiva comunicación a la trabajadora Luisa

Continuación del Auto "Por medio del cual se archiva una investigación administrativa de acoso laboral"

Meneses Rúales , en el cual le responden cada punto de la queja expresada por la trabajadora , concretándose que no ha existido acoso laboral. (Folios 112 a 114).

En igual sentido envían oficio a este despacho fechado el 29 de agosto de 2023, con radicado interno número 11EE2023726600100004364, suscrito por la representante legal de la empresa, quien aporta acta del Comité de Convivencia Laboral calendada el 14 de agosto del 2023, en la cual se trató la queja de presunto acoso laboral presentado por la trabajadora, determinándose en la misma que no ha existido acoso laboral, sino que consideran que lo expuesto por ella no constituía en ningún caso actos de acoso laboral sino solicitudes frente al cumplimiento de sus funciones y seguir el conducto regular como lo establece el Reglamento Interno de la empresa. (Folio 113 a 114).

Se hace necesario manifestar a las partes que la función establecida en la ley 1010 del año 2006 inherente a este Ministerio, se basa en una función preventiva que fue la que realizó el suscrito Inspector de Trabajo, verificando los documentos ya mencionados y por otra parte, una función conciliadora, la cual si encontró eco entre las partes y fue posible llegar a un acuerdo conciliatorio, motivo por el cual se suscribió Acta de Conciliación No.99 el 31 de agosto del 2023, entre las partes intervinientes, quienes manifestaron:

"(...) Constituido el Despacho en audiencia Pública se le concede el uso de la palabra a las partes quienes manifiestan:

*La señora, **LUISA MENESES RUALES**, como Reclamante manifiesta:*

*Empecé a laborar el 16 de abril del año 2022, en la empresa **ASEOYA INVESTIMENT S.A.S**, con sede principal en la avenida 6 No.35-N-100, en la ciudad de Cali, realizando la labor de profesional de aseo las cuales realizo en oficinas, empresas, apartamentos etc., donde me envié la empresa, en las ciudades de Pereira y Dosquebradas, la señora **MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ BLANCO**, Coordinadora de Talento Humano de la empresa **ASEOYA INVESTIMENT S.A.S**, donde laboro, considero que ha ejercido un acoso laboral sobre mí, porque me llama a rendir descargos por situaciones que considero no lo ameritan , porque yo creo que si realizo mis labores como deben ser, tan es así , que los clientes me lo dicen. Esta situación me hace sentir muy mal, porque me da mucha tristeza la actitud de la señora referida conmigo, como ella me llama tanto, me angustia esta situación, porque hay veces que no alcanzo a utilizar la hora de mi almuerzo, solo utilizo media hora en muchas ocasiones, porque ella me llama mucho y me siento acosada laboralmente. Siento que la referida señora esta parcializada conmigo, porque ella con mis demás compañeras no actúa así.*

Aclaro al despacho que estoy de acuerdo en cumplir con la normatividad laboral vigente establecida en el Reglamento Interno de Trabajo de la empresa, porque yo tengo animo conciliatorio estoy dispuesta a continuar laborando en la empresa, siguiendo el conducto regular como deber ser, en cada una de las situaciones que se me presenten, para que haya siempre un buen ambiente laboral.

*La señora **LINA MARCELA MARTINEZ LOPEZ**, Representante Legal de la empresa **ASEOYA INVESTIMENT S.A.S**, como parte Reclamada, manifestó:*

Realmente agradezco mucho este espacio, porque es la primera vez en 15 años de mis labores, que se me presenta esta situación, el estandarte de nosotros siempre ha sido aplicar el principio de igualdad, responsabilidad y respeto, para todos los que hacemos parte de la empresa. El lema prioritario de la empresa es cuando hay situaciones realmente que se deben investigar se llama al trabajador para que rinda sus descargos., garantizándoles el debido proceso a cada uno de nuestros trabajadores. La reclamante si se le ha llamado a rendir descargos, haciendo claridad, que los clientes si han presentado quejas contra la convocante.

*Desde el momento que tuvimos conocimiento de la queja de presunto acoso laboral presentado por la reclamante, se procedió por parte de la empresa a cambiársele la persona encargada de dirigirla en esta zona, por lo tanto, la convocante se siguió entendiendo con la señora **LINA MARCELA TALAGA**, quien también es Coordinadora de Talento Humano. Lo que, si le solicito a la convocante, es que por favor acuda al conducto regular que corresponda de acuerdo con la necesidad que tenga, para así evitar malos entendidos y que continúe cumpliendo con la normatividad establecida en el Reglamento Interno de Trabajo de la empresa. Nosotros como ente empresarial estaremos atentos sobre la ejecución del trabajo que realiza y continuara realizando la convocante. Mi deseo como representante legal, es conciliar con la reclamante y que se dé un mejor ambiente laboral y que continúen nuestras buenas relaciones.*

Continuación del Auto "Por medio del cual se archiva una investigación administrativa de acoso laboral"

La Doctora **BRIANA BOLENA HERNANDEZ SANCHEZ**, actuando en nombre y representación de la señora **MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ BLANCO**, Coordinadora de Talento Humano de la empresa **ASEOYA INVESTIMENT S.A.S**, como parte Reclamada, manifestó:

Los procedimientos disciplinarios de la trabajadora **LUISA MESES**, se han realizado con el objetivo de garantizar el debido proceso de la trabajadora, se deja constancia que han sido atendiendo quejas reportadas por los clientes de la empresa, y los comportamientos realizados por la señora convocante los que han generado la apertura de los procedimientos disciplinarios. El Comité de Convivencia Laboral de la compañía en ningún momento recibió queja alguna de parte de la señora reclamante, pese a que por medio electrónico se le envió un correo para que ella denunciara lo que considerara pertinente, sin embargo, desde el momento en que se recibió la citación para esta diligencia de presunto acoso laboral ejercida presuntamente, por la Coordinadora de Talento Humano **MARIA HERNANDEZ**, la compañía determino como medida preventiva, asignar a la señora **LINA MARCELA TALAGA** para el seguimiento de los servicios prestados por la señora **LUISA MENESES**. Por último, dejo constancia que si la convocante, incumple las disposiciones, políticas y reglamentos de la empresa se tomaran las medidas disciplinarias correspondientes, acorde a las normas legales vigentes. Haciendo claridad que tenemos animo conciliatorio, tan es así que la empresa opto por cambiarle la Coordinadora de Talento Humano para que tuviera mejor comunicación con la convocante.

Se llevo a un acuerdo conciliatorio, mediante el cual todas las partes fueron escuchadas y se establecieron acuerdos, en procura de la mejora del ambiente laboral dentro de la organización empresarial, entre las partes intervinientes.

El Despacho deja constancia en la presente acta, que las partes intervinientes si llegaron a un acuerdo conciliatorio según lo planteado en la presente diligencia y se expiden copias a cada una de ellas, el original queda en el Despacho. (...)" (Folio 115 a 116).

En mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el expediente contentivo de todas las diligencias que se realizaron en la Investigación Administrativa Laboral por Presunto Acoso Laboral por parte de María de los Ángeles Hernández Blanco, identificada con la cédula de ciudadanía número 1093800222 de Cali (Valle del Cauca), Coordinadora de Talento Humano y la Representante Legal Lina Marcela Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.488.663 de Yumbo (Valle del Cauca), de la empresa **ASEOYA INVESTIMENT S.A.S**, conforme con las competencias señaladas en la Ley 1010 de 2006 y por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Auto, de acuerdo a la petición formulada por Luisa Meneses Ruales, identificada con la cedula de ciudadanía número 59.176.508 de Sandoná.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a las partes jurídicamente interesadas el presente auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los cuatro (04) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).


ALBA LUCIA RUBIO BEDOYA
 INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: Alba.Lucia.R.B.
 Aprobó: Alba.Lucia.R. B

Ruta electrónica: C:\Users\lmejjal\Documents\ALBA LUCIA RUBIO BEDOYA \2023-ACOSO LABORAL\ASEOYA INVESTIMENT S.A.S. AUTO ARCHIVO LUISA MENESES RUALES .docx

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Resir	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor

DIA MES AÑO R D

